



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00257-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ECOPETROL S.A.
EJECUTADO: CONTROL DE SOLIDOS S.A.S.

En atención al informe secretarial visible a folio 148, se tiene que no se realizó la publicación del proveído de fecha 8 de agosto de 2018 (fls. 146 y 147), omisión que afecta la correcta notificación a las partes, por lo que el Despacho dispone:

Por Secretaría efectúese la notificación electrónica de la providencia proferida el 8 de agosto de 2018, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.; adoptando las medidas necesarias para evitar el desgaste que originan las defectuosas notificaciones.

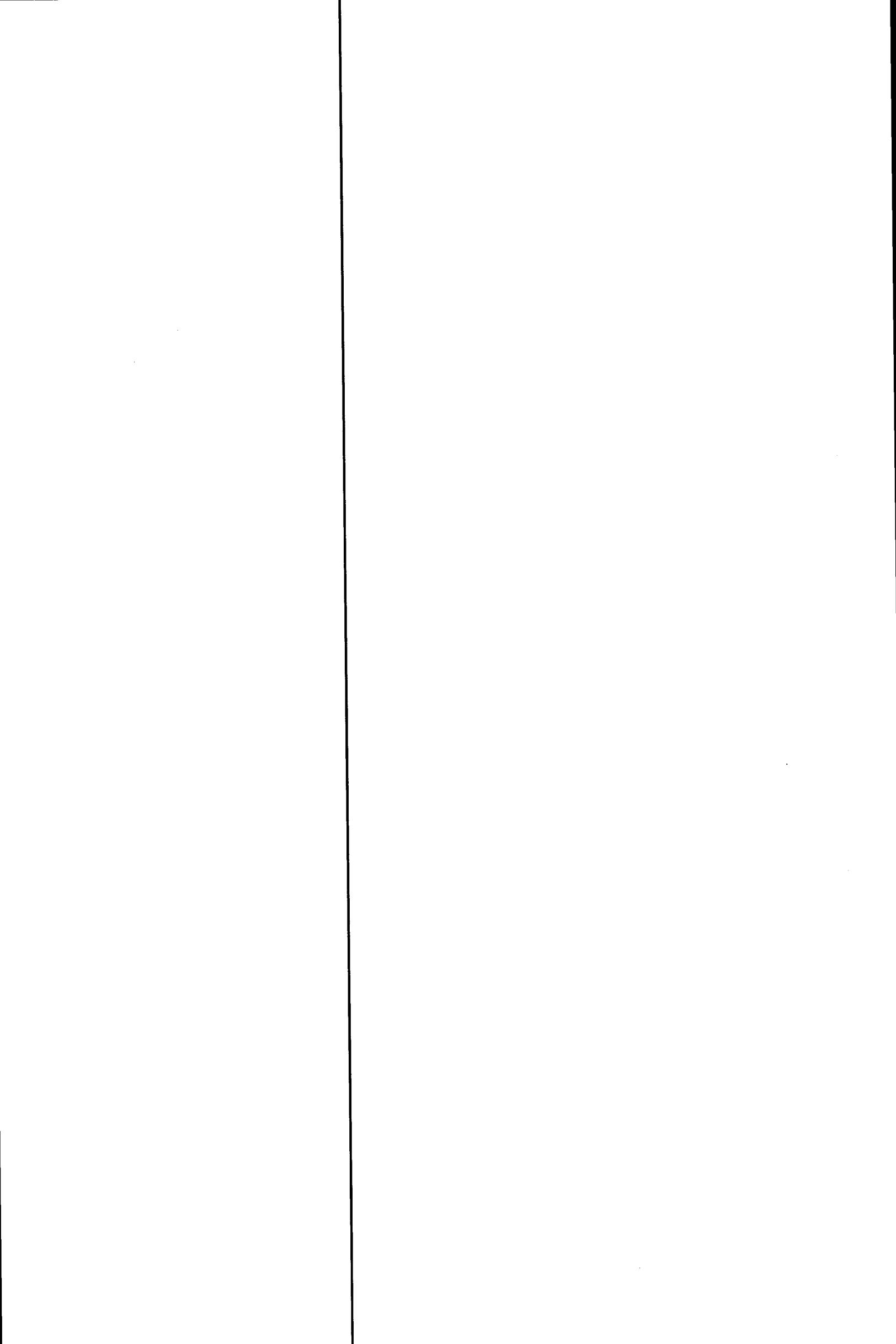
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Catalina Pineda Bacca

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>041</u> del 28 de agosto de 2018.</p>
<p><i>Daniel Andrés Castro Liñares</i></p> <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LIÑARES Secretario</p>





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ECOPETROL
EJECUTADO: CONTROL DE SOLIDOS S.A.S.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00257-00

Procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en el siguiente asunto.

ANTECEDENTES

Señaló la parte ejecutante que celebró el 12 de octubre de 2011 con la sociedad CONTROL DE SOLIDOS S.A.S. el contrato No. MA-0001976, cuyo objeto era *"SERVICIO DE CONTROL DE SÓLIDOS Y LOS PROCESOS DE MANEJO, TRATAMIENTO, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE FLUIDOS RESIDUALES Y CORTES BASE AGUA. TRATAMIENTO DE FLUIDOS Y RECOLECCIÓN DE CORTES BASE ACEITE, MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL DURANTE LA PERFORACIÓN, TERMINACIÓN Y COMPLETAMIENTO DE POZOS PETROLEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA CAMPAÑA DE PERFORACIÓN DE ECOPETROL S.A. PARA LA VIGENCIA 2011-2012 CON OPCIÓN DE LA CAMPAÑA 2013"*, ascendiendo el valor del contrato a la suma inicial de \$10.124.341.620 COP, sin incluir IVA.

Afirmó que suscribieron los Contratos de Adición al contrato No. MA-0001976: N° 1 del 20 de diciembre de 2011 por valor \$66.500.000 COP (folios 58 – 59), N° 2 del 14 de mayo de 2012 por \$143.640.000 COP (folios 63 – 69), N° 3 del 30 de diciembre de 2013 en cuantía de \$8.952.542.023 COP (folios 71 - 72) y N° 4 del 31 de diciembre de 2014 por valor de \$25.428.400.559 COP (folios 85 – 86).

Adujó que con posterioridad a la ejecución del contrato, suscribieron el 5 de diciembre de 2016 la correspondiente acta de liquidación del contrato No. MA-0001976 de 2011 y sus adicionales N° 1, 2, 3 y 4, determinando del balance financiero que CONTROL DE SOLIDOS S.A.S. adeudaba a ECOPETROL S.A. las siguientes sumas:

- Por concepto de saldo del valor inicial del contrato a favor de Ecopetrol: \$25.875.625, el cual sería pagadero hasta el 5 febrero de 2017, según el numeral 8° del acta (folio 111).
- Por cobro del equivalente a la obligación de transferencia de tecnología estipulada en el numeral 11 de la cláusula novena del contrato principal: \$101.243.416, que debía pagarse a más tardar el 5 de abril de 2017, según lo previsto en el numeral 13 del acta de liquidación (folio 111 - dorso).

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de fecha 22 de enero de 2018 (folios 133 - 134), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ECOPETROL y en contra de la sociedad CONTROL DE SOLIDOS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

*- VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MC/TE (\$25.875.625), que corresponde al saldo establecido en el numeral 8° del acta de liquidación del contrato No. MA-0001976 de 2011 (folio 111).

*- CIENTO UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$101.243.416), que corresponden a la obligación de transferencia de tecnología estipulada en el numeral 11 de la cláusula novena del contrato principal y en el numeral 13 del acta de liquidación del contrato No. MA-0001976 de 2011 (folio 111 - dorso).

*- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MC/TE (\$25.875.625) aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establece el artículo 4° numeral 8° inciso 2° de la Ley 80 de 1993, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es el 6 de febrero de 2017, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

*- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de CIENTO UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MC/TE (\$101.243.416), aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establece el artículo 4° numeral 8° inciso 2° de la Ley 80 de 1993, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es el 6 de abril de 2017, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

La sociedad ejecutada fue notificada en debida forma tal como se constata a folios 138, 140 y 142 - 143 del expediente igualmente se tiene que dentro del término que le otorga la ley al ejecutado no manifestó que hubiese pagado lo adeudado, ni propuso medio exceptivo alguno, por el contrario guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la entidad ejecutada no ejerció su derecho de defensa, por lo que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra en firme ya que no fue impugnado a través del medio correspondiente, ni propusieron excepciones, debiéndose ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Frente a la pretensión de condena en costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, indica claramente que salvo los procesos donde se ventile un interés público, habrá condena en costas a cargo de la parte vencida, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso; en el presente caso, como la parte vencida es la ejecutada el pago de las mismas estará a su cargo y serán liquidadas por Secretaría; como agencias en derecho, se fija la suma correspondiente al tres por ciento (3%) del valor por el cual se libró el mandamiento de pago, en consecuencia, deberá pagarse por dicho concepto la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.270.000), los cuales serán incluidos en la respectiva liquidación de costas, lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. 16-10554 de 2016 artículo 6°.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad CONTROL DE SOLIDOS S.A.S., para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado 22 de enero de 2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se condena en costas al ejecutado CONTROL DE SOLIDOS S.A.S. Por Secretaría liquídense.

Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.270.000), para que sean incluidos en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

- Catalina Pineda Bacca -
CATALINA PINEDA BACCA

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>038</u> de 9 de agosto de 2018.</p>	
<p><i>[Firma]</i> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

